



INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN XX/2022, DE XX DE XXXX, DE LA CONSELLERIA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE AYUDAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE INCENTIVOS A LA REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL A CUATRO DÍAS O TREINTA Y DOS HORAS SEMANALES Y A LA MEJORA DE LA PRODUCTIVIDAD EN LAS EMPRESAS VALENCIANAS

En contestación a la documentación remitida con registro de entrada de fecha 20 de abril y 13 de mayo de 2022, y en relación con el proyecto arriba indicado, se emite el presente informe de compatibilidad con la normativa comunitaria establecido en el apartado 3 del artículo 4 del *Decreto 128/2017 del Consell, de 29 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas (en adelante, Decreto 128/2017)*.

En virtud del artículo 61 del *Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat*, del artículo 11 del *Decreto 171/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico*, y del artículo 11.5 de la *Orden 4/2021, de 4 de mayo, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se desarrolla el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico*, la Dirección General de Fondos Europeos es el órgano que, actualmente, asume las funciones en materia de control y coordinación de ayudas y le corresponde, por tanto, emitir el presente informe:

I. DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA

A) OBJETO

El objeto de esta Orden es aprobar las bases que regirán la concesión de las subvenciones destinadas al incremento de la productividad en las empresas y a paliar los costes de las empresas ocasionados como consecuencia de la adopción de medidas de racionalización de la jornada laboral, entendiendo esta racionalización en los términos que se reflejan en la Base 4 del proyecto de Orden.

Las empresas beneficiarias deben tener ubicado en la Comunitat Valenciana el centro o centros de trabajo por el cual optan a las ayudas reguladas en la presente convocatoria.

B) BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria las empresas privadas, cualquiera que sea su forma jurídica. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarias:

A) las empresas participadas o pertenecientes al sector público.

B) las empresas en las que concurra alguna de las prohibiciones establecidas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; a tal efecto, las empresas deberán presentar la correspondiente declaración responsable.

C) Las empresas que en los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud de la ayuda hayan sido sancionadas como consecuencia de infracciones tipificadas en el RD Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Infracciones y sanciones del orden social, la infracción haya sido calificada como grave o muy grave y la Resolución administrativa sancionadora haya adquirido firmeza.

Las personas destinatarias finales de los proyectos que se subvencionan mediante la presente convocatoria serán las personas trabajadoras adscritas a centros de trabajo ubicados en la Comunitat Valenciana, que como consecuencia de la adopción de medidas de

492_2022_Prop Inf_MINIMIS_REDUC JORNADA LABORAL

racionalización de la jornada laboral adoptadas por la empresa en la que prestan servicios, vean reducida su jornada laboral ordinaria a tiempo completo en al menos el 20 por cien, sin reducción de las retribuciones salariales que legal o convencionalmente le resulten de aplicación si hubiese mantenido el 100% de la duración previa de la jornada. No obstante lo anterior, también serán destinatarias finales aquellas personas que estén desarrollando una jornada ordinaria semanal inferior a las cuarenta horas semanales y, como consecuencia de la adopción de medidas de racionalización de la jornada, reduzcan su jornada a treinta y dos horas semanales, sin reducción de las retribuciones salariales que legal o convencionalmente le resulten de aplicación si hubiese mantenido el 100% de la duración previa de la jornada.

C) GASTOS SUBVENCIONABLES, CUANTÍA E INCOMPATIBILIDADES DE LAS AYUDAS

1. En cada uno de los tres años de duración máxima del Programa, se establecen las siguientes cantidades de ayudas a las empresas por cada persona trabajadora que vea reducida su jornada laboral en los términos señalados en la base 4.1 de la presente Orden

a) Primer año completo de aplicación del programa: subvención de 5.492,19 euros por cada persona trabajadora incorporada al Plan de reducción de la jornada laboral.

b) Segundo año completo de aplicación del programa: subvención de 2.746,10 euros por cada persona trabajadora que, incorporada al Plan, mantenga reducida su jornada laboral.

c) Tercer año completo de aplicación del programa: subvención de 1.373,05 euros por cada persona trabajadora que, incorporada al Plan, mantenga reducida su jornada laboral

2. Teniendo en cuenta la duración máxima del programa (3 años), el importe total máximo de la subvención que podrá percibir la empresa beneficiaria será, por cada trabajador/a adscrito al plan de 9.611,34 euros.

3. Se establece como importe máximo de la cuantía a percibir por una misma empresa en la cantidad de 200.000€ en el cómputo total de la duración del Plan establecido a tres años.

4. Con independencia de su sujeción al Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión o al Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, estas ayudas son incompatibles con cualquier otra para el mismo hecho subvencionable.

D) FINANCIACIÓN

La presente medida de ayudas está dotada con fondos propios de la Generalitat.

Los créditos disponibles iniciales para atender las subvenciones que se convoquen según lo establecido en la presente orden serán los contemplados en la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio anual correspondiente. El importe reflejado en el Anexo III asciende a 1.500.000,00 de euros.

E) MOTIVO DE NO SUJECCIÓN

En la base 19 del proyecto de Orden se establece que:

En el caso de actividades que se enmarquen en la producción primaria de productos agrícolas, resultará de aplicación el Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola (DOUE L352 de 24.12.2013), modificado por el Reglamento (UE) 316/2019 de la Comisión, de 21 de febrero de 2019 (DOUE L51 de 22.02.2019). Para el resto de las actividades (excluidas la pesca y la acuicultura), resultará de aplicación el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L352 de 24.12.2013), modificado por el Reglamento (UE) 972/2020 de la Comisión, de 2 de julio de 2020 (DOUE L215 de 07.07.2020).

II. EVALUACIÓN

Tal y como se indica anteriormente las ayudas reguladas en la presente orden se amparan en los siguientes reglamentos:

1. Ayudas destinadas a empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas: *Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola*
2. Ayudas dirigidas al resto de operadores: *Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 de Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.*

El presente informe de compatibilidad con la normativa comunitaria se emite en cumplimiento del artículo 4.3 del *Decreto 128/2017 del Consell, de 29 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas* (en adelante, Decreto 128/2017).

I) Ayudas que se acogen al Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola

Las ayudas que se concederán al amparo del *Reglamento (UE) nº1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola* (DOUE L352 de 24.12.2013) modificado por el *Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión, de 21 de febrero de 2019 por el que se modifica el Reglamento (UE) nº1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola*(DOUE L51 de 22.02.2019) (en adelante, Reglamento (UE) nº1408/2013) no son ayudas de Estado, al considerar que estas medidas no reúnen todos los criterios del art. 107 del TFUE y, por consiguiente, estarán exentas de la obligación de notificar establecida en el art. 108, apartado 3, del TFUE, si cumplen todas las condiciones establecidas en el citado Reglamento (UE) nº 1408/2013, entre las cuales destacan:

1.- En cumplimiento del artículo 6.1 del Reglamento 1408/2013, deberá incluirse, en el texto del proyecto de la medida de ayuda, referencia expresa y completa al título literal y a su publicación en el DOUE, esto es, *Reglamento (UE) nº1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola* (DOUE L352 de 24.12.2013) modificado por el *Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión, de 21 de febrero de 2019 por el que se modifica el Reglamento (UE) nº1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola*(DOUE L51 de 22.02.2019).

Estas referencias se recogen en el texto del proyecto de orden aportado.

2.- De acuerdo con el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (UE) nº1408/2013, este Reglamento de ayudas de minimis en el sector agrario se aplicará a las ayudas concedidas a las empresas del sector de la producción primaria de productos agrícolas, con excepción de las siguientes:

- a) las ayudas cuyo importe se fije sobre la base del precio o la cantidad de los productos comercializados;
- b) las ayudas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, en concreto las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora;
- c) las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

Estas excepciones no se recogen en el texto del proyecto de orden aportado. **El centro gestor deberá incluir las excepciones del apartado 1 del artículo 1 y asegurarse de su cumplimiento.**

3.- De acuerdo con el artículo 3 del Reglamento (UE) nº1408/2013:

492_2022_Prop Inf_MINIMIS_REDUC JORNADA LABORAL

- El importe total de las ayudas *de minimis* concedidas por un Estado miembro a una empresa no podrá exceder de 20.000€ en un período de tres ejercicios fiscales. El importe acumulado de las ayudas de *de minimis* concedidas por Estado miembro a empresas activas en la producción primaria de productos agrícolas durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales no excederá del tope nacional indicado en el Anexo I (592.962.542€). Por todo ello el centro gestor no podrá conceder una ayuda sin haber comprobado que ello no dará lugar a que el importe total de las ayudas de *de minimis* concedidas a la empresa beneficiaria sobrepase el límite máximo establecidos ni el tope nacional indicado y que se cumplen todas las condiciones de este Reglamento 1408/2013. Las ayudas *de minimis* se considerarán concedidas en el momento en que se confiera a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda en virtud del régimen jurídico nacional aplicable, con independencia de la fecha de pago de la ayuda *de minimis* a la empresa.

En la base 19, punto 2, del proyecto de Orden se recogen estas limitaciones, aunque no se refleja que las ayudas *de minimis* se considerarán concedidas en el momento en que se confiera a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda. El centro gestor **deberá asegurarse de su cumplimiento.**

- Los límites máximos *de minimis* y los topes nacional y sectorial establecidos en los apartados 2, 3 y 3 *bis* del artículo 3 del Reglamento se aplicarán cualquiera que sea la forma de la ayuda *de minimis* o el objetivo perseguido y con independencia de que la ayuda concedida por el Estado miembro esté financiada total o parcialmente con recursos de la Unión. El período de tres ejercicios fiscales se determinará tomando como referencia los ejercicios fiscales utilizados por la empresa en el Estado miembro de que se trate.

El centro gestor **deberá asegurarse de su cumplimiento.**

- No obstante lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 3 del Reglamento, un Estado miembro podrá decidir que el importe total de las ayudas *de minimis* concedidas a una única empresa no exceda de 25 000 € durante cualquier período de tres ejercicios fiscales y que el importe total acumulado de las ayudas *de minimis* concedidas durante cualquier período de tres ejercicios fiscales no exceda del tope nacional indicado en el anexo II, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: a) en el caso de las medidas de ayuda que benefician a un único sector de productos exclusivamente, el importe total acumulado concedido durante cualquier período de tres ejercicios fiscales no excederá del tope sectorial definido en el artículo 2, apartado 4; b) el Estado miembro dispondrá de un registro central nacional de conformidad con el artículo 6, apartado 2.

No se hace mención a esta opción en el texto de la orden, por lo que entendemos que no es de aplicación.

- A los efectos de los límites máximos *de minimis* y los topes nacional y sectorial establecidos en los apartados 2, 3 y 3 *bis* del Reglamento, las ayudas se expresarán como subvención en efectivo. Todas las cifras empleadas serán brutas, es decir, antes de deducción de impuestos u otras cargas.

El centro gestor **deberá asegurarse de su cumplimiento.**

- En caso de que se superen los límites máximos *de minimis*, los topes nacionales o el tope sectorial, mencionados en los apartados 2, 3 y 3 *bis* del artículo 3 del Reglamento, como consecuencia de la concesión de nuevas ayudas *de minimis*, ninguna de esas nuevas ayudas podrá acogerse al presente Reglamento.

El centro gestor **deberá asegurarse de su cumplimiento.**

- En el caso de fusiones o adquisiciones de empresas, todas las ayudas previas *de minimis* concedidas a cualquiera de las empresas que se fusionen se tendrán en cuenta para determinar si la concesión de una nueva ayuda *de minimis* a la nueva empresa o a la empresa adquirente excede los límites máximos *de minimis* correspondientes, el tope nacional o el tope sectorial correspondientes. Las ayudas *de minimis* concedidas legalmente con anterioridad a la fusión o adquisición seguirán siendo legales.

En caso de producirse esta circunstancia, el centro gestor deberá asegurarse de su cumplimiento.

- En caso de que una empresa se separe en dos o más empresas independientes, las ayudas *de minimis* concedidas antes de la separación se asignarán a la empresa que se benefició de ellas, que es en principio la empresa que asume las actividades para las que se concedieron las ayudas *de minimis*. Si dicha asignación no fuera posible, las ayudas *de minimis* se asignarán proporcionalmente sobre la base del valor contable del capital social de las nuevas empresas en la fecha efectiva de la separación.

492_2022_Prop Inf_MINIMIS_REDUC JORNADA LABORAL

En caso de producirse esta circunstancia, el centro gestor deberá asegurarse de su cumplimiento.

4.- De acuerdo con el artículo 4 del Reglamento (UE) nº1408/2013 se puede aplicar únicamente a las formas de ayuda "transparentes", es decir, las ayudas con respecto a las cuales se puede determinar previamente el equivalente de subvención bruto sin necesidad de efectuar una evaluación de riesgo. Ello implica que se imponga una serie de restricciones a determinadas formas de ayuda.

Esta ayuda de minimis consiste en una subvención, por lo que se considera ayuda transparente.

5.- De acuerdo con el artículo 5 del Reglamento (UE) nº1408/2013:

- Si una empresa opera tanto en el sector de la producción primaria de productos agrícolas como en uno o más sectores o desarrolla otras actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) nº1407/2013, las ayudas de minimis concedidas a las actividades en el sector de la producción agrícola en virtud del presente Reglamento podrán acumularse con las ayudas de minimis concedidas a este último sector o a las actividades hasta el límite máximo pertinente establecido en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) nº1407/2013, a condición de que el centro gestor de que se trate garantice, por medios apropiados como la separación de actividades o la distinción de costes, que la producción primaria de productos agrícolas no se beneficia de las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) nº1407/2013.

En el proyecto de Orden aportado no se permite esta acumulación, en la base 20.2 se establece que: *Dado que la Conselleria no puede garantizar que en estas ayudas la producción primaria de productos agrícolas no se beneficiaría de las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, si la empresa beneficiaria opera tanto en el sector de la producción primaria de productos agrícolas como en uno o más sectores o desarrolla otras actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, no resultará posible acumular las ayudas sujetas al Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión con otras ayudas sujetas al Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión.*

- Si una empresa opera tanto en el sector de la producción primaria de productos agrícolas como en el de la pesca y la acuicultura, las ayudas de minimis concedidas a las actividades en el sector de la producción agrícola en virtud del presente Reglamento podrán acumularse con las ayudas de minimis para las actividades de este último sector de conformidad con el Reglamento (CE) nº 875/2007 hasta el límite máximo fijado en dicho Reglamento, a condición de que el centro gestor de que se trate garantice, por medios apropiados como la separación de actividades o la distinción de costes, que la producción primaria de productos agrícolas no se beneficia de las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (CE) nº875/2007

En la base 20.3, tampoco se permite la acumulación con las ayudas a la pesca y la acuicultura: *Dado que la Conselleria no puede garantizar que en estas ayudas la producción primaria de productos agrícolas no se beneficiaría de las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (CE) número 875/2007, de la Comisión, de 24 de julio, si la empresa beneficiaria opera tanto en el sector de la producción primaria de productos agrícolas como en los sectores de la pesca y la acuicultura, no resultará posible acumular las ayudas sujetas al Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión con otras ayudas sujetas al Reglamento (CE) número 875/2007, de la Comisión.*

Se recuerda al centro gestor que el Reglamento (CE) número 875/2007 ha sido derogado, **se tendrá que hacer referencia en el texto al Reglamento (UE) nº 717/2014 de la Comisión de 27 de junio de 2014 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura (DOUE L190/45 de 28.06.2014), que ha sido modificado por el Reglamento (UE) 2020/2008 de la comisión de 8 de diciembre de 2020 por el que se modifican los Reglamentos (UE) 702/2014, (UE) 717/2014 y (UE) 1388/2014, en lo que respecta a su período de aplicación y otros ajustes pertinentes (DOUE L414/15 de 09.12.2020)**

- Las ayudas de minimis no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de minimis que no se concedan para costes subvencionables específicos ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

En la base 20.1, se establece que: *Con independencia de su sujeción al Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión o al Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, estas ayudas son incompatibles con cualquier otra para el mismo hecho subvencionable. El centro gestor deberá asegurarse de su cumplimiento.*

492_2022_Prop Inf_MINIMIS_REDUC JORNADA LABORAL

6.- De acuerdo con el [artículo 6](#) del Reglamento (UE) nº1408/2013, el centro gestor deberá solicitar a las empresas beneficiarias una declaración responsable sobre todas las demás ayudas de mínimos recibidas en el ejercicio fiscal corriente y en los dos ejercicios anteriores sujetas a este Reglamento (UE) nº1408/2013 o a otros reglamentos de mínimos, a efectos de control de acumulación de ayudas.

Esta condición se recoge en la base 20.5 respecto a las ayudas acogidas al Reglamento (UE 1407/2013), aunque se solicita una declaración responsable de todas las ayudas de mínimos recibidas en el ejercicio fiscal corriente y en los dos ejercicios anteriores y, se deberían declarar las recibidas acogidas al Reglamento 1408/2013, sería más correcto **indicar que se solicita dicha declaración responsable tanto para las ayudas concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 1407/2013, como para las concedidas amparada en el Reglamento (UE) 1408/2013. El centro gestor deberá asegurarse de su cumplimiento.**

7.- El Reglamento (UE) nº1408/2013 será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2027, de acuerdo con el [artículo 8](#) según redacción dada por el Reglamento (UE) 2019/316.

En la base 23 se establece que la orden producirá efectos desde el día de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, y extenderá su eficacia temporal a la vigencia del Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria que se encuentre vigente en el momento de realizarse cada convocatoria.

II) Ayudas que se acogen al Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 de Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos

Las ayudas que se concederán al amparo del *Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos* (DO L 352 de 24.12.2013), modificado por el *Reglamento (UE) n.º 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) n.º 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes* (DO L 215 de 07.07.2020) (en adelante, Reglamento (UE) n.º 1407/2013) no son ayudas de Estado, al considerar que estas medidas no reúnen todos los criterios del art. 107 del TFUE y, por consiguiente, estarán exentas de la obligación de notificar establecida en el art. 108, apartado 3, del TFUE, si cumplen todas las condiciones establecidas en el citado *Reglamento (UE) nº 1407/2013*, entre las cuales destacan:

1.- En cumplimiento del [artículo 6.1](#) del Reglamento 1407/2013, deberá incluirse la referencia completa al *Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos* y a su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DO L 352 de 24.12.2013), que ha sido modificado por el *Reglamento (UE) n.º 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) n.º 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes* (DO L 215 de 07.07.2020).

Estas referencias se recogen adecuadamente en la orden objeto de informe.

2.- No podrá aplicarse a las empresas que operen en los sectores determinados en el [punto 1 del artículo 1](#) del Reglamento 1407/2013:

- a) las ayudas concedidas a las empresas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura, regulados en el Reglamento (CE) nº 104/2000 del Consejo
- b) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas
- c) las ayudas concedidas a las empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de los productos agrícolas, en los casos siguientes:
 - i) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas
 - ii) cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta en a los productores primarios

492_2022_Prop Inf_MINIMIS_REDUC JORNADA LABORAL

d) las ayudas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora

e) las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

Estas limitaciones no se recogen en el proyecto de orden, **El centro gestor deberá incluir las excepciones del apartado 1 del artículo 1 y asegurarse de su cumplimiento.**

3.- Este Reglamento de acuerdo con su artículo 4, se puede aplicar únicamente a las formas de ayuda "transparentes", es decir, las ayudas con respecto a las cuales se puede determinar previamente el equivalente de subvención bruto sin necesidad de efectuar una evaluación de riesgo. Ello implica que se imponga una serie de restricciones a determinadas formas de ayuda.

Esta ayuda de minimis consiste en una subvención, por lo que se considera ayuda transparente.

4.- De acuerdo con el artículo 3.2 del Reglamento, el importe total bajo este concepto de minimis, concedida por un Estado miembro a una única empresa, no excederá de 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. El importe total de minimis concedida a una única empresa que realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera no excederá de 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Estas ayudas de minimis no podrán utilizarse para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera. De acuerdo con el artículo 6.1 del Reglamento de minimis, el centro gestor, **antes de conceder la ayuda** deberá comprobar que dicha concesión no da lugar a que el importe total de las ayudas de minimis concedidas a la empresa sobrepasa el límite mencionado. En caso de que se supere dicho límite máximo ninguna nueva ayuda podrá acogerse al Reglamento de minimis. A tal efecto, **solicitará** a las entidades beneficiarias una **declaración responsable sobre otras ayudas minimis** (sujetas a este reglamento o a otros reglamentos de *minimis*) concedidas en el ejercicio fiscal corriente y en los dos ejercicios anteriores. El período de tres ejercicios fiscales se determinará tomando como referencia los ejercicios fiscales utilizados por la empresa en el Estado miembro de que se trate y todas las ayudas se expresarán como subvención en efectivo, con cifras empleadas brutas, es decir, antes de deducción de impuestos u otras cargas. Este periodo presenta además un carácter móvil, es decir que, para toda nueva ayuda de *minimis* que se conceda, se ha de calcular la cuantía total de ayudas de *minimis* otorgadas en el ejercicio fiscal presente y en los anteriores. El momento en que se debe considerar concedida una ayuda de *minimis* es aquel en que se reconozca a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda en virtud del régimen jurídico nacional aplicable, con independencia de la fecha de pago de la ayuda de minimis a la empresa.

Estos requisitos se recogen en el texto de la orden, el centro gestor de las ayudas deberá **asegurarse de su cumplimiento.**

5.- Según su artículo 5, las ayudas de *minimis* concedidas con arreglo a este Reglamento 1407/2013

- podrán acumularse con:

a) otras ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) nº 360/2012 de la Comisión hasta el límite máximo establecido en este último Reglamento

b) otras ayudas de minimis concedidas con arreglo a otros reglamentos de minimis hasta el límite máximo pertinente que se establece en el artículo 3, apartado 2, de este Reglamento 1407/2013 (200.000 euros en tres ejercicios fiscales)

- no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de *minimis* que no se concedan para costes subvencionables específicos ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

En el proyecto de Orden se re **reproducir estas reglas de acumulación, el centro gestor deberá asegurarse de su cumplimiento.**

6.- El Reglamento (UE) nº1407/2013 será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2023, de acuerdo con el artículo 8 según redacción del Reglamento (UE) 2020/972.

492_2022_Prop Inf_MINIMIS_REDUC JORNADA LABORAL

Como se ha dicho anteriormente, en la base 23 se establece que la orden extenderá su eficacia temporal a la vigencia del Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria que se encuentre vigente en el momento de realizarse cada convocatoria, sin embargo no se reflejan las fechas del Plan Estratégico actual. Como la vigencia del Reglamento (UE) nº1407/2013 finaliza en diciembre de 2023, el centro gestor en las convocatorias posteriores a esta fecha, deberá contemplar las posibles modificaciones del Reglamento aludido.

III. CONCLUSION

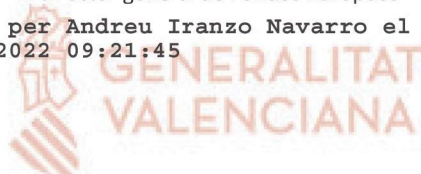
A la vista de todo lo expuesto, se informa lo siguiente:

Estas ayudas podrían ser compatibles con la normativa de competencia de la Unión Europea, si cumplen los requisitos que se exigen en el Reglamento 1408/2013 y en el Reglamento 1407/2013 a los cuales se acogen, y por consiguiente con el mercado interior, **obligándose el ente gestor a lo siguiente:**

1. La introducción, en su caso, de las modificaciones en el proyecto de ayuda expuestas en el presente informe.
2. El centro gestor de la ayuda **también deberá asegurarse del cumplimiento** de las siguientes obligaciones:
 - **Informar a cada beneficiario** por escrito del importe previsto de la ayuda en equivalente de subvención bruto, así como de su carácter de *minimis*, haciendo referencia expresa al Reglamento 1407/2013, citando su título y la referencia de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea [*Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis* (DO L352 de 24.12.2013)] o, en su caso al del *Reglamento (UE) nº1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola* (DOUE L352 de 24.12.2013)
 - **Registrar y recopilar toda la información** relativa a la aplicación del Reglamento 1407/2013 y del Reglamento 1408/2013, por lo que se **deberá mantener un registro detallado** de ésta y de todas las demás subvenciones que se acojan a la regla de *minimis* durante un periodo de **diez ejercicios fiscales** desde su concesión.
 - A través de esta Dirección General de Proyectos y Fondos Europeos y previa solicitud por escrito, **facilitar** a la Comisión Europea, en un plazo de 20 días hábiles o en el plazo superior que se establezca en la solicitud, toda la **información** que la Comisión considere necesaria para determinar si se han cumplido las condiciones establecidas en este Reglamento 1407/2013 y, especialmente, para determinar el importe total de las ayudas *de minimis* recibidas por una empresa a tenor de este Reglamento 1407/2013 y de otros reglamentos de *minimis* (artículo 6.5 del Reglamento de *minimis*).

3º- El presente informe se emite en función del texto del borrador del instrumento remitido por el centro gestor a esta Dirección General, por lo que **no amparará cualquier modificación posterior que se realice en el mismo.**

El director general de Fondos Europeos
Firmat per Andreu Iranzo Navarro el
19/05/2022 09:21:45



Andreu Iranzo Navarro